



ORDENANZA N°: 686 /2012

REDUCCION Y SUSTITUCION DE BOLSAS CAMISETA

VISTO:

- La Ley N°: 4.417, sancionada el 15 de mayo de 2.009 por la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a la cual ha adherido la Municipalidad de Lamarque mediante Ordenanza N°: 570/2.009;
- La necesidad de eliminar la contaminación ambiental y visual provocada por la gran cantidad de bolsas "camiseta" desechadas luego de su corta utilidad, y;

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución Nacional en su art. 41 expresa textualmente: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades producidas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo";
- Que, la Constitución Provincial en su art. 84 expresa textualmente: "Todos los habitantes tienen el derecho a gozar de un ambiente sano, libre de factores nocivos para la salud, y el deber de preservarlo y defenderlo".
- Que, las bolsas plásticas han contribuido eficazmente a facilitar nuestra vida diaria pero, que estos plásticos terminan acumulándose en basurales, produciéndose en muchas ocasiones la incineración de los mismos, lo que genera gases que resultan altamente tóxicos, e incluso si están serigrafiadas, las tintas con las que están impresas contienen residuos metálicos también contaminantes;
- Que, el proceso debe ir acompañado de campañas de concientización que incluyan educación, campañas de difusión donde se da a conocer tanto los efectos nocivos que provoca en el ambiente el uso indiscriminado de materiales no biodegradables, como también las distintas alternativas de reemplazo y sus beneficios;
- Que, los comercios y los ciudadanos pueden optar por otras bolsas de transporte alternativas (biodegradables, papel reciclado, bolsas reutilizables de malla, de tela, de arpillera, etc.);

CLAUDIA ALEJANDRA CAVALLI
VICEPRESIDENTA 1ª
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

MARGARITA MARIA PARIS
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

REGINA BANCRAZI
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

SERAFIN SERGIO RODRIGUEZ
VICEPRESIDENTE 2º
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

HECTOR O. ROLANDO LAMARQUE
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

SERGIO E. NERNANDEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

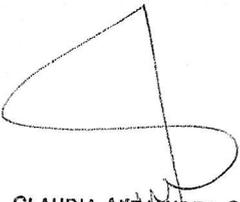
- Que, estos envases alternativos podrían ser diseñados , producidos y comercializados en la ciudad de Lamarque por organizaciones, instituciones, vecinos en general;
- Que, el petróleo y el gas, productos naturales no renovables, son los elementos básicos para la elaboración de plásticos,
- Que, en nuestro país, hay algunos ejemplos de legislación referidas a las bolsas plásticas, a partir de la cual, paulatinamente desde que entró en vigencia, los comercios fueron sustituyendo las bolsas de polietileno en las que normalmente entregaban sus mercaderías y productos. Se realizarán inspecciones y los comercios deben disponer de envoltorios ecológicos con opciones tales como tela o material biodegradable.
- Que, asimismo se deben promover acciones en corto mediano y largo plazo, para controlar el exceso de consumo y reducir la basura, a la vez que se genere la separación en origen;
- Que, el fin de la Ordenanza es considerar el bien común por encima de intereses particulares;
- Que, es imprescindible que como ciudadanos aprendamos a preservar y garantizar el medio ambiente para nosotros y las generaciones venideras, creando conciencia respecto de la problemática de los materiales no degradables, internalizando actitudes ambientales responsables, estimulando un cambio de hábitos en comerciantes y clientes;
- Que, este Concejo considera oportuno sancionar un instrumento legal que promueva el reemplazo, disminución y la utilización de bolsas plásticas no biodegradables.

POR ELLO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE LAMARQUE
Sanciona y Promulga con fuerza de**

ORDENANZA

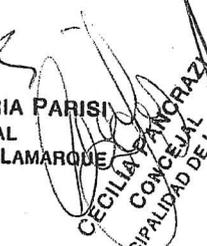
ARTICULO 1º) Crease el Sistema de Gestión de reducción del uso de bolsas de polietileno o similares por parte de todos los comercios que operen dentro del ejido de la localidad de Lamarque. Se define como Sistema de Gestión de Reducción del uso de bolsas de polietileno o similares, al conjunto de medidas definidas por el Concejo Municipal, e implementadas por comercios, que lleven a la ejecución de actos concretos para reducir y reemplazar las bolsas de transporte de mercadería, de polietileno o similares, que se utilizan en la actividad comercial.



CLAUDIA ALEJANDRA CAVALLI
VICEPRESIDENTA 1ª
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE



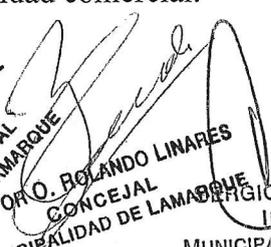
MARGARITA MARIA PARISI
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE



CECILIA ANCRAZI
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE



SERGIO RODRIGUEZ
VICEPRESIDENTE 2ª
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE



ROLANDO LINARES
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE



SERGIO E. HERNANDEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

Programa de medidas: La autoridad de Aplicación implementará a través del área de bromatología el siguiente programa:

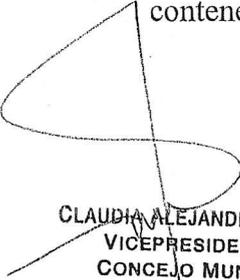
- a) Promover el reemplazo gradual de las bolsas de plástico no biodegradables que se entregan a los clientes para contener mercaderías, materiales o productos que se comercializan en los establecimientos mencionados en el artículo 1°.
- b) Verificación de la correcta implementación de la norma. Los inspectores estarán facultados a realizar comprobaciones in situ, requerir a los comercios la información que estimen conducente y realizar auditorías con el objetivo de verificar el cumplimiento de esta normativa.
- c) Realizar campañas de difusión y concientización, en las escuelas, instituciones, barrios y a través de los medios masivos de comunicación, acerca del uso racional del material no biodegradable, animando de esta forma a los usuarios a rechazar, no utilizar, reducir el uso y sustituir las bolsas plásticas, a la vez que se resalta la necesidad de cuidar el medio ambiente.
- d) Informar a los destinatarios de esta ley para un mejor desempeño, procurando su máxima colaboración. -----

ARTICULO 2°): A partir del 1 de Marzo de 2.012 los comercios que operen dentro del ejido de Lamarque podrán entregar únicamente dos (2) bolsas para transporte de mercadería, de polietileno o similar, por cliente y por compra. -----

ARTICULO 3°): A partir del 1 de Abril de 2.012, quedará prohibido para todos los comercios o entidades que se desempeñen en tareas o actividad comercial en el ámbito del ejido de Lamarque, entregar bolsas de polietileno, polipropileno y aquellos polímeros artificiales no biodegradables con destino a embalaje o para transporte de mercadería, debiendo ser reemplazadas por bolsas reutilizables de malla, tela, material reciclado, o aquellos que el Concejo Municipal autorice expresamente por considerar que no impactan severamente en el medio ambiente. -----

ARTICULO 4°): Los comercios como corralones, ferreterías, pinturerías, tiendas, jugueterías, basares, farmacias y todos aquellos rubros que no impliquen la asistencia masiva y diaria de clientes, tal como ocurre en aquellos que venden productos de primera necesidad (básicamente alimentos), podrán, expender hasta dos bolsas por cliente, las que deberán contar con un tratamiento que garantice su pronta degradabilidad en el medio ambiente. -----

ARTICULO 5°): Quedan exceptuados de la prohibición aquellos casos en los que las mercaderías a contener sean alimentos húmedos elaborados o pre elaborados o que por cuestiones de salubridad y


CLAUDIA ALEJANDRA CAVALLI
VICEPRESIDENTA 1º
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE


MARGARITA MARIA PARIS
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE


CECILIA PANCRAZI
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE


SERGIO RODRIGUEZ
VICEPRESIDENTE 2º
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE


HECTOR O. ROLANDO LINARES
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE


SERGIO E. HERNANDEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE



seguridad no puedan ser reemplazados, así como la venta de bolsas de polietileno destinadas a contener los residuos domiciliarios, según detalle:

- a) Pescados o sub productos de pescado, carnes vacuna, de aves, etc y sus derivados.
- b) En el caso de que no estuvieran empaquetados, también se excluyen a las frutas, vegetales y artículos de panadería.
- c) Los lácteos, el hielo, y las comidas elaboradas (frías o calientes).
- d) Alimentos o insumos húmedos, elaborados o pre elaborados, únicamente como continente o envase y todos aquellos que por razones de seguridad y conservación no puedan reemplazarse por materiales biodegradables. -----

ARTICULO 6°): La autoridad de aplicación será la Municipalidad de Lamarque, quien a través del Área de Bromatología pondrá en marcha y controlará la presente norma y el funcionamiento de la misma. -----

ARTICULO 7°): Regístrese, comuníquese, tomen razón las Secciones correspondientes, dese amplia difusión a la presente y oportunamente, archívese. -----

DADA EN LAMARQUE, DEPARTAMENTO AVELLANEDA, PROVINCIA DE RIO NEGRO, A LOS 22 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN SESION ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

CLAUDIA ALEJANDRA CAVALLI
VICEPRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

MARGARITA MARIA PARIS
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

CECILIA PANCAZI
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

SERAFIN SERGIO RODRIGUEZ
VICEPRESIDENTE 2º
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

HECTOR O. BOLANDE LINARES
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

RODOLFO E. HERNANDEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE